



LISTA DE ESTADO No. 039

FECHA. 24/10/2023

FECHA ESTADO	PROCESO NRO.	CLASE DE PROCESO	DDTE/DDO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
24/10/2023	52-52-040-89001-2023-00023-00	MATRIMONIO CIVIL	ERICKSON VAL PEDRE Y JENIFFER CORTES VIVERO	AUTO DECRETA RECHAZA SOLICITUD	23/10/2023

De conformidad con lo previsto en el art. 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9° de la ley 2213 de 2022, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha 24/10/2023 y la hora de las 8:00 a.m., se fija el presente estado de manera virtual por el término legal de un día, se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


ROSA MILENA FUERTES C.
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. -

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que el día veinte (20) de octubre de la calenda, se venció el término de cinco (5) días hábiles otorgado para subsanar los yerros advertidos en la solicitud de matrimonio, ordenado mediante auto de fecha 10 de octubre de 2023, no obstante, no se adelantado ninguna actuación para su cumplimiento. Sírvase proveer.


ROSA FUERTES CEBALLOS
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)**

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Matrimonio Civil
Radicación N°:	52-52-040-89001-2023-00023-00
Contrayentes:	Erickson Val Pedre Y Jeniffer Cortes Vivero
Testigos:	Gina Liliana Guerrero Iturri y Milena Vivero Quiñones
Asunto:	Auto Rechaza Solicitud Matrimonio

Vistos y teniendo presente que las partes interesadas, no enmendaron las falencias enunciadas en auto de fecha diez (10) de octubre de los cursantes, se procederá por parte de esta judicatura a dar aplicación al contenido del artículo 90 del CGP en lo pertinente el cual reza lo siguiente:

"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)"

En consecuencia, transcurrido el término de cinco (05) días hábiles concedido para tal fin, dadas las falencias e irregularidades advertidas en el auto en comento, las mismas no fueron atendidas de manera oportuna por parte de los solicitantes, en aras de solventar tal impase y dar continuidad al trámite procesal pertinente, motivo por el cual, esta judicatura rechazará la solicitud de matrimonio civil.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado PROMISCO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente solicitud de matrimonio civil, propuesta por los señores **ERICKSON VAL PEDRE** identificado con Pasaporte No. R11263186 de Santiago de Chile y **JENIFFER CORTES VIVERO** identificada con C.C. 1.004.574.891 de Francisco Pizarro (N), por los motivos previamente expuestos.

SEGUNDO. - **SE ORDENA** la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL WILSON VILLARREAL AREVALO

JUEZ.

